

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. ITEI.**

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSTANCIACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RELATIVAS A PERSONAS FÍSICAS, MORALES, O SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL.**

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

1. Con fecha 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República, y reglamentaria del artículo 6o. sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; misma que al tenor de lo dispuesto bajo su Primer artículo Transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
2. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
3. Así, al tenor de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite que antecede, a efecto de armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la referida Ley General.
4. Luego, es de considerarse que el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con un plazo de un año para la armonización de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, dado que se han presentado diversos cuestionamientos respecto de la aplicación de las

disposiciones en materia de transparencia, se está en la necesidad de otorgar certidumbre jurídica a los solicitantes, que en ejercicio de sus derechos, requieren información respecto de personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, ya que a la fecha estas figuras jurídicas no cuentan con las herramientas suficientes, para efecto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia les confiere la Ley General en la materia.

5. Aunado a lo anterior, el artículo 24, punto 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que son sujetos obligados las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, solo respecto de la información relativa a la aplicación y ejercicio de dichos recursos.

6. Por ende, a fin de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad de información pública en tanto se armoniza la legislación en la materia en el Estado, en el caso de los sujetos obligados antes mencionados, el trámite de las solicitudes de información deberá realizarse a través de los sujetos obligados a los que pertenezcan, o bien, hayan proporcionado los recursos públicos, debiendo dar seguimiento a las solicitudes de información en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de las consideraciones vertidas en párrafos precedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracciones XXVI y XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Las solicitudes relativas a información concerniente a las personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal, solo respecto de la información relativa a dichos recursos, deberán presentarse ante el sujeto obligado al que pertenezcan o bien, que erogó el recurso público a ejercer, debiendo dar el seguimiento en los términos establecidos en el artículo 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

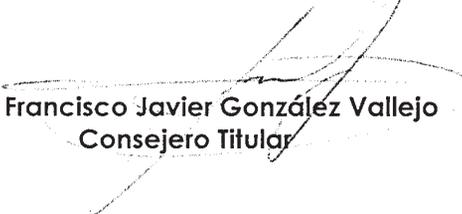
Municipios, ello, en tanto dicha legislación se armoniza con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mismo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



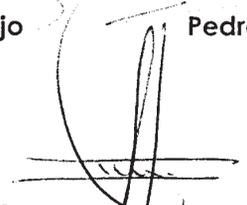
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Titular



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Titular



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo